

Presentación

La presente entrega de *Justicia Electoral* se publica apenas unos meses antes del inicio del proceso electoral federal 2014-2015, con el que habrá de renovarse la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y en un contexto marcado por una notable coyuntura que consiste en una reforma constitucional en materia político-electoral.

El año 2013 y los albores de 2014 se han distinguido por un empeñoso trabajo legislativo que ha traído como resultado una serie de reformas en distintas materias, las cuales han sido calificadas por la opinión pública y los propios actores políticos como estructurales, de entre las que destaca la político-electoral. A iniciativa del titular del Poder Ejecutivo y tras un azaroso proceso parlamentario, el 10 de febrero de 2014 se publicó el decreto que contenía la reforma constitucional en la materia, que posteriormente se vio acompañada por la reglamentación secundaria. Al inicio de estas líneas se afirma que se transformó el sistema electoral en su totalidad porque, si bien la reforma no parte de cero, sino que se edifica en la infraestructura institucional que se había ido adecuando a lo largo de las últimas tres décadas, también es cierto que el nuevo modelo electoral muestra cambios sustanciales que afectan desde el órgano administrativo electoral hasta el régimen electoral de las entidades federativas.

Los pormenores de la reforma y sus alcances serán un caldo de cultivo abundante para el análisis, que se verá reflejado con seguridad en los artículos de posteriores números de la revista. Justo por ello es conveniente hacer mención de que *Justicia Electoral*, con más de 20 años de existencia, ha sido un espacio abierto para la discusión académica en torno a los procesos electorales, con especial énfasis en su parte contenciosa. Con el ánimo renovado de posicionar a la revista como un referente especializado, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) presenta, en este nuevo contexto, el número 13 de *Justicia Electoral*, como un instrumento fiel a la observación, el debate y el estudio de la *res* electoral.

Como es tradición, los artículos que componen esta entrega se distinguen por ser de notable calidad académica. El artículo que abre este número es de la autoría de Mohamed Abdillahi Bahdon, quien, gracias a la atinada traducción de Roselia Bustillo Marín, comparte con los lectores mexicanos sus reflexiones acerca de la jurisprudencia electoral de la africana República de Yibuti (Djibouti), aunque su exposición se extiende para describir cómo se ha dado el proceso de constitucionalización iniciado a principios de 1990 y cómo se ha ido incorporando en el texto constitucional el reconocimiento de derechos y libertades, así como los parámetros para la organización política y su funcionamiento a partir de los procesos electorales. Como sugiere el título del artículo, el énfasis está puesto en la importancia de contar con un control constitucional y en el desarrollo de la justicia constitucional.

En la misma línea del análisis comparado, la aportación de Clicerio Coello Garcés —quien estudia la cuestión de la laicidad en relación con los partidos políticos, a partir de la sentencia *Refah Partisi vs. Turquía*, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos— trata acerca de la disolución del partido *Refah Partisi*, o Partido de la Prosperidad, por promover algunas formas de fundamentalismo islámico y comprometerlas como plataforma política, lo que contraviene, de entrada, todo principio laico que debe prevalecer en cualquier sistema que se precie de ser democrático. El texto resume de manera pertinente el caso y, además, ofrece un marco teórico interesante para un debate más extendido en torno a la libertad religiosa y la laicidad.

Raúl Montoya Zamora es el autor del artículo siguiente, en el que se aboca al recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) como un mecanismo de control constitucional. El autor imprime a la primera parte de su texto un matiz casi monográfico, que con seguridad agradecerán quienes enseñan o estudian derecho electoral en las distintas universidades del país y del extranjero en las que ya ha sido adoptado como asignatura, pero en el complemento abona al análisis práctico de esta figura jurídica, al analizar algunos asuntos resueltos por la Sala Superior del TEPJF, a

la luz de las implicaciones que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 trajo consigo en el tema del control de constitucionalidad y convencionalidad.

Una aportación más, basada en el análisis comparado, aunque en esta ocasión de tipo temporal, corresponde a Martha Alejandra Tello Mendoza y Ricardo Manuel Leyva Gama, quienes cotejan las experiencias de las elecciones federales de los años 2006 y 2012 para elegir presidente, en el ámbito de la protección del derecho al voto en el extranjero. Los autores hacen este ejercicio al amparo de una hipótesis que sugiere una postura más garantista por parte del TEPJF, con la base de que si bien entre un periodo y otro el número de solicitudes engrosó apenas medianamente la lista nominal de electores residentes en el extranjero (LNERE), los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se multiplicaron por cuatro y el número de ciudadanos incorporados a la LNERE por resolución judicial del TEPJF aumentó 100%.

El connotado académico tapatío, Adrián Joaquín Miranda Camarena, es el autor del artículo que aparece a continuación, el cual consiste en un análisis relativo a la dualidad del voto como derecho y como obligación. Para su desarrollo, el autor hace un breve recuento histórico acerca del reconocimiento del voto en México y la evolución jurídica que ha tenido hasta la actualidad. Camarena se cuestiona la pertinencia de hacer obligatorio el voto a la luz de la experiencia de otros países en que sí lo es, con el objeto de combatir los altos índices de abstencionismo. De hecho destaca que el artículo 36 constitucional señala como una obligación para los ciudadanos mexicanos votar, por lo que, más bien, habría que pensar en fórmulas para que dicho deber sea cumplido. Un artículo que puede resultar hasta provocador en la búsqueda de identificar el equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los ciudadanos.

La siguiente aportación es de la autoría de Enrique Figueroa Ávila, quien comparte un artículo igualmente con matices históricos en torno al desarrollo de las Salas Regionales del TEPJF, aunque en realidad el estudio es más

amplio, ya que se refiere al progreso del marco competencial del Tribunal en su conjunto, desde la etapa del Tribunal de lo Contencioso Electoral. Es de destacar que, aparte de los datos históricos, la segunda parte del trabajo hace una contribución interesante al identificar la jurisprudencia que el Tribunal Electoral ha emitido para acotar o definir su propia competencia, tanto de la Sala Superior como de las Salas Regionales, abonando con ello al perfeccionamiento de la justicia electoral que el legislador intentó garantizar en el espíritu de la ley.

El “moche” o el “charolazo” son expresiones coloquiales que se suelen utilizar para referirse al hecho de hacerse de recursos de una forma ilegal o, por lo menos, poco honesta. Este también llamado “pase de charola” es una práctica comúnmente asociada con candidatos a puestos de elección popular, o intermediarios suyos, que de manera discrecional piden apoyos económicos a militantes de sus partidos, simpatizantes, compañeros, empresarios y demás, con el objeto de destinarlos a sus campañas, sin que muchas veces tales recursos sean debidamente declarados ante la autoridad competente, lo que, de suyo, implica una estrategia política poco honesta. En el marco de la elección presidencial de 2012, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) difundió un promocional en el que se reproduce una grabación que sugiere llevar a cabo una reunión para realizar un “charolazo” a favor de los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a la jefatura de gobierno del Distrito Federal y a la presidencia de la República. Uno de los ciudadanos involucrados se inconformó por la difusión del mensaje, pues consideró que atentaba contra su honra y su reputación, por lo que primero llevó el caso ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y posteriormente ante el TEPJF. El asunto es analizado en estas páginas por los profesores universitarios Adrián Sergio Giménez-Welsh y Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz, a la luz del derecho a la libertad de expresión y el modelo de comunicación político-electoral existente en 2012.

La sección Estados abre con un artículo del magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF, dedicado al tema de la asignación de espacios de representación proporcional basada en la distribución de votos en los casos de coaliciones, para el que tomó como ejemplo la experiencia de las elecciones de 2013 realizadas en las entidades federativas de Durango y Chihuahua. El magistrado describe perfectamente las pretensiones al inicio de su texto:

El artículo trata de explicar las implicaciones de la libertad de distribución de los votos en los convenios de coalición entre partidos políticos, y cómo esa práctica electoral trasciende en un sistema diseñado para transformar los votos en representación política.

Omar Delgado Chávez dedica sus reflexiones a la unidad política más cercana al ciudadano: el municipio, en particular a lo que denomina como *escisión municipal*, que consiste en un fenómeno de fragmentación que da como resultado la creación de otro municipio. El texto resulta muy ilustrativo para dimensionar las implicaciones que ese fenómeno lleva consigo en términos jurídicos, sociales y políticos, amén de que la primera parte es muy útil para contar con un marco conceptual básico del municipio en México.

La sección cierra con el texto de Roy González Padilla, el cual tiene como eje de análisis la sentencia de la Sala Regional Toluca clasificada como ST-JRC-117/2011 y el sonado caso que le dio origen, que consistió en que el boxeador mexicano Juan Manuel Márquez portara en su calzoncillo el logotipo del PRI en su pelea contra Manny Pacquiao, efectuada el sábado 12 de noviembre de 2011 en Las Vegas, un día antes de celebrarse comicios locales en la entidad federativa de Michoacán. En este contexto, el Partido Acción Nacional (PAN) impugnó la elección por considerar que el PRI había realizado una serie de violaciones sistemáticas a la normativa electoral, entre las que destacó el hecho de que la pelea hubiese sido transmitida por televisión abierta en todo el país y, en esa medida, influir en el

sentido del voto en el ámbito local, además de difundir de ese modo propaganda política en periodo de veda. El autor, utilizando la alegoría del pugilismo, desmenuza los aspectos más sensibles del caso y ofrece una postura crítica no sólo respecto al sentido de la sentencia, sino también de “los golpes bajos” que eventualmente pudiera recibir la democracia.

En la sección Documental se incluye un texto del doctor Juan Antonio Martínez Corral, letrado de las Cortes Valencianas en España, publicado originalmente en la revista *Anuario de Derecho Parlamentario*, número 27, publicado por las propias Cortes Valencianas y que por su relevancia académica se reproduce en esta entrega, con la anuencia del autor.

La entrevista de este número fue realizada a la doctora Paloma Biglino Campos, catedrática de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, quien fuera directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, perteneciente al Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España, y miembro *ex officio* del Consejo de Estado español.

Como es tradición, la publicación cierra con su sección Bibliográfica, que en esta ocasión incluye las reseñas de las obras: *Manual del sistema de protección de los derechos político-electorales en México* y *The Adversary First Amendment. Free Expression and the Foundations of American Democracy*, elaboradas por la magistrada Ana Mireya Santos López y la doctora Karolina M. Gilas, respectivamente.

En el Tribunal Electoral se tiene confianza en que las ideas, reflexiones y críticas constructivas vertidas en estas páginas continúen contribuyendo al constante cambio democrático y a fijar metas que ayuden a no perder la brújula en un frenesí transformador.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*